



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -
SUCRE

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

ACCIÓN EJECUTIVA
Expediente N° 7000133330082012010300
DEMANDANTE: ESCANOGRAFIA SINCELEJO LTDA
DEMANDADO: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES –
CAPRECOM

En atención a la nota secretarial que da cuenta del oficio 0951 del 8 de julio del 2013, emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, donde manifiesta la imposibilidad de cumplir con la devolución de los dineros, ya que no son competentes puesto que el proceso que curso en ese despacho se termino por pago total y dieron cumplimiento inmediato al embargo de la remanente realizado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, donde remitieron el titulo convertido en su debido momento. A su vez CAPRECOM EPS, mediante apoderado solicitó la devolución de los dineros que reposan en el proceso en cuestión, compartiendo la tesis integral del Juez Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a estudiar la situación fáctica presentada, conforme a lo decidido por el juez cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, y la solicitud realizada por el apoderado de CAPRECOM EPS.

Ante la falta de competencia alegada, por el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, lo que le quedaría a este despacho la opción de promover un conflicto de competencia negativa, pero atendiendo la explicaciones, dada por el operador judicial, vemos que ciertamente se

presentó una confusión producto de la falta de respuesta al oficio 0013 del día 16 de enero de 2013 remitido por este despacho al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, confusión que se ahondo mas, cuando día 22 de marzo del 2013, ese Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, solicitó una copia del auto que decretaba la nulidad de todo lo actuado y ordenaba el levantamiento de todas las medidas cautelares y la devolución de los dineros a la entidad demandada.

Debemos aclararle, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, que no tenemos ninguna confusión sobre el proceso ejecutivo, pues no es como irreverentemente manifiesta que creemos que son dos proceso (2), pues es claro que es uno, pero que al decretarse la nulidad de todo lo actuado, este despacho ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares, incluyendo las remanentes que estuvieren embargadas en otros proceso, oficiando directamente al despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, pues si bien se encontró que el auto ponía fin al proceso ejecutivo, y ordenaba poner a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo la remanente, no se encontró el titulo judicial o si quiera copia de la conversión del titulo, que indicara que efectivamente se había remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, como lo ha aportado con el auto donde se niega a cumplir por falta de competencia la orden impartida por este despacho.

Es de resaltar que con la providencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, nos parece salida de tono que exprese que debía adivinar, porque como ya se dijo, debió responder el oficio odiado 0013 del 16 de enero de 2013, muestra ser irreverente con un colega.

En conclusión vemos entonces que con lo expresado y aclarado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, este despacho comparte el criterio esbozado, en el entendido que como la orden de levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los dineros consagrada en la providencia donde se decreta la nulidad procesal de las actuaciones del proceso ejecutivo surtido en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo,

esta vigente, puesto que no fue cumplida, corresponde al juez que decreto la Nulidad Procesal de todas las actuaciones cumplir con dicha orden. Por tal motivo es competente para devolver los dineros a la entidad ejecutada de conformidad con las normas establecidas en el auto que antecede.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE

1.- PRIMERO. Dejar sin efecto el articulo segundo auto de fecha 25 de junio del 2013.

2.- SEGUNDO. Ordenar la devolución a la entidad CAPRECOM EPS, la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VIENTIUN PESOS MCTE (\$1.150'848.821,00). Por lo tanto ordenar la entrega del titulo a dicha entidad, a través de su representante legal.

3.- TERCERO. Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ